



FRO 21191/2023/CS1

FRO 21191/2023/1/RH1

LAMAGNI, MARIA ANGELICA c/
ANSES s/REAJUSTES VARIOS.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Vistos los autos: “LAMAGNI, MARIA ANGELICA c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS”.

Considerando:

Que los agravios de la ANSeS, vinculados con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426, son sustancialmente análogos a los examinados y resueltos por el Tribunal en la causa "Fernández Pastor" (Fallos: 348:1698), a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir por razón de brevedad.

Que las restantes objeciones, mantenidas en el recurso de queja, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa, se declara procedente el recurso extraordinario en la medida en que fue concedido y se revoca la sentencia apelada con el alcance que surge del precedente "Fernández Pastor", citado. Notifíquese, remítase el principal y archívese la queja.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los agravios de la ANSeS, vinculados con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426, son sustancialmente análogos a los examinados y resueltos por el Tribunal en la causa "Fernández Pastor" (Fallos: 348:1698), a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir por razón de brevedad.

Que las restantes objeciones, mantenidas en el recurso de queja, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa, se declara procedente el recurso extraordinario en la medida en que fue concedido y se revoca la sentencia apelada con el alcance que surge del precedente "Fernández Pastor", citado. Notifíquese, remítase el principal y archívese la queja.



FRO 21191/2023/CS1

FRO 21191/2023/1/RH1

LAMAGNI, MARIA ANGELICA c/
ANSES s/REAJUSTES VARIOS.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario y de queja interpuestos por la ANSeS, **demandada en autos**, representada por la **Dra. Jorgelina Andrea Clerici**.

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Federal de Rosario**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Santa Fe n° 2**.